

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3
DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-N20-2015, N° Interno

[Handwritten signature]

de Control 00010051-01-2015, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Alfonso Salinas Ruiz en su calidad de Subdirector de Finanzas y Administración, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el instrumento de fecha 18 de mayo de 1897, otorgado ante la fe del Lic. José del Villar Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas 185 vuelta y bajo el número 2,136, en fecha 18 de junio de 1897, se constituyó como "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros", S.A.

II.2.- Que su representada cambio de domicilio social mediante escritura número 38,068 de fecha 6 de abril de año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número 72 de Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 3,154, el día 28 de mayo de 2004 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 89052*1, el día 25 de mayo de 2004.

II.3.- Que su representada ha tenido diversos cambios en su de denominación, constando el actual mediante la escritura pública número 40,656 de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 89052*1, el día 5 de marzo de 2014.

II.4.- Que acredita su personalidad como apoderado especial con facultades suficientes para obligar a su mandante en términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 41,013 de fecha 14 de mayo de 2014, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior y que bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas.

I.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SBG971124PL2.

II.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.9.- Que tiene su domicilio en Hidalgo Poniente número 250, Monterrey, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

III.- Declaran LAS PARTES:

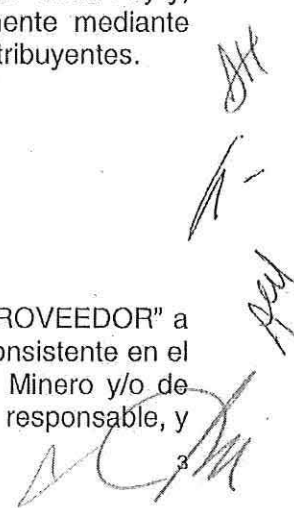
III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo en fecha 3 de marzo de 2015 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, y conforme al análisis de la Documentación Legal administrativa, realizado por la Dirección de Contrataciones, al resultado de la Evaluación Técnica realizada por la Dirección de Almacenes, Inventarios y Servicios y la Evaluación Económica realizada de manera conjunta entre ambas áreas, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales administrativos solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-N20-2015, N° Interno de Control 00010051-01-2015, se realizó la adjudicación de la Partida 1 "Póliza de Seguro Múltiple Empresarial" en favor del licitante Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en virtud de que su propuesta resultó evaluada como solvente técnicamente, cumplió con los requisitos legales y administrativos y presentó el precio más bajo en la partida adjudicada, garantizando así las mejores condiciones para la convocante.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio consistente en el aseguramiento de los bienes patrimoniales propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control y/o por los cuales sea legalmente responsable, y



"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y en los términos, características y especificaciones que se señalan en las Bases de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-01000999-N20-2015, N° Interno de Control 00010051-01-2015 y su Anexo Técnico, las que firmadas por el Administrador del Contrato y EL PROVEEDOR formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de "EL PROVEEDOR", por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que la prima correspondiente a la póliza de aseguramiento de bienes asciende a la cantidad de \$239,406.96 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIES 96/100), Moneda Nacional, más los impuestos correspondientes.

El monto mencionado en el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES convienen que "EL FIDEICOMISO" pagará el importe del servicio que ampara el presente contrato a "EL PROVEEDOR", en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en las cantidades y calidades especificadas en las Bases de la Licitación correspondiente, así como una vez que sea enviada la factura de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx ".

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente

contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las pólizas de aseguramiento de bienes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:01 horas del 4 de marzo del año 2015 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del año 2015.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

NOVENA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación

[Handwritten signatures and initials]

al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007; así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en las Bases de Licitación y en el contenido de la Junta de Aclaraciones;
- d) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- f) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio;
- g) Si se detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en la adjudicación del presente contrato o en la ejecución del mismo;
- h) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio;
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas;

- j) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- k) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO" por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

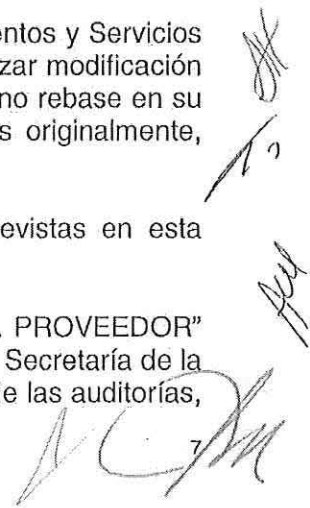
Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDIEOCMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías,



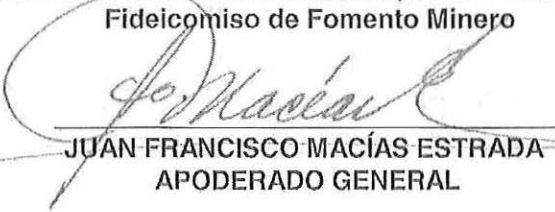
visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en las bases de licitación y en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 4 de marzo del año 2015.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero


JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
APODERADO GENERAL

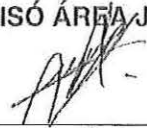
EL PROVEEDOR

Seguros Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte


APODERADA ESPECIAL
5 6 7


ALPONSO SALINAS RUIZ
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

REVISÓ ÁREA JURÍDICA:

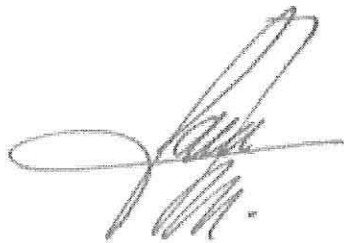

ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA
ANALISTA ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE
PROCESOS CONTENCIOSOS.

Se testaron 7 palabras

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Clasificación parcial de documento

18

Nombre del documento	FFM-021-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----